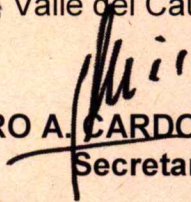


INFORME DE SECRETARÍA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de octubre de 2022. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 03 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 415
RAD. 2022-00303

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 03 NOV 2022

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES, contra LEDI YASMIN ITTEITTE, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 16/09/2022.
2. La misma se inadmitió mediante providencia del 20/10/2022.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 21/10/2022, y el contenido de dicha providencia se subió al sistema en PDF, para el debido acceso y conocimiento de la parte interesada.
4. Fue revisada la bandeja de entrada de forma minuciosa y no se observa que hayan aportado memorial de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

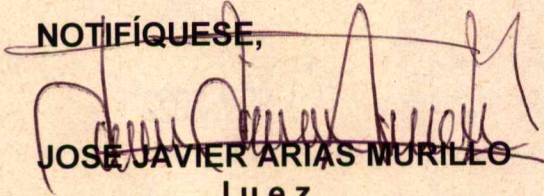
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación, la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES, contra LEDI YASMIN ITTEITTE, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0 3 9 de fecha 0 4 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario